



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022/CM-MDSDO

Santo Domingo de los Olleros, 31 de octubre de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 31 de octubre de 2022, el Informe N° 1515-2022-GAJRC/MDSDO, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 18 de octubre de 2022; el Informe N° 2049-2022-GATF/MDSDO, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, de fecha 17 de octubre de 2022; proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Beneficio de Amnistía de deudas Tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política dispone que los gobiernos locales son competentes, entre otras, para: 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 196 de la Constitución Política señala que son bienes y rentas de las municipalidades, entre otros: 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe



alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe



Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que corresponde al Concejo Municipal, entre otros: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;



Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;



Que, el artículo 41 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, refiere que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley.

Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 52 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, indica que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe



alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe



Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, el artículo 60 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen *contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;*



Que, mediante Informe N° 2049-2022-GATF/MDSDO, del 17 de octubre del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**, a fin de que se emita opinión legal sobre lo propuesto;



Que, mediante Informe N° 1515-2022-GAJRC/MDSDO, del 18 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, es opinión de este Despacho que se declare procedente el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**, por lo que el mismo deberá ser elevado a Sesión de Concejo Municipal para su correspondiente sustentación y valoración;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades concedidas por el inciso 8 del artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 y el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Santo Domingo de los Olleros para aquellos contribuyentes que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2021 y que por causa del Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria producida por el COVID-19 no han podido ser canceladas oportunamente.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza es aplicable para todas las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, así como para aquellos que mantengan

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe 

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe 

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya 



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

tributos pendientes de pago o cuyas obligaciones tributarias se encuentren en estado de fraccionamiento, cualquiera sea el uso al que destinen sus predios.

Artículo 3°.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

IMPUESTO PREDIAL: Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste de los años 2021 y 2020; condonación del 90% de los intereses Moratorios y Reajuste de los años 2019 y 2018; condonación del 80% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2017 y años anteriores.

- **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste de los años 2021 y 2020; condonación del 90% de los intereses Moratorios y Reajuste de los años 2019 y 2018; condonación del 80% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2017 y años anteriores.

Artículo 4°.- Las deudas que se encuentren en la etapa de ejecución coactiva no gozarán de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Artículo 5°.- Establecer un régimen especial para los convenios de fraccionamiento que se suscriban, acogidos a los beneficios indicados en el artículo 2° y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Cuota Inicial mínima del 25% de la deuda.
Cinco cuotas como máximo.

Los convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, por lo que solo será posible la condonación del 100% de los intereses y reajustes generados por el vencimiento de las fechas de pago de sus cuotas.

Artículo 6°.- Los administrados que efectúen su inscripción extemporánea voluntariamente como contribuyentes en el registro tributario antes de cualquier notificación o requerimiento correspondiente, se les otorgará el beneficio de la condonación del 100% de la Multa Tributaria correspondiente.

La aplicación del presente Beneficio está supeditado a que el contribuyente cumpla con pagar el total del tributo omitido o suscriba el convenio de fraccionamiento correspondiente, acogidos plenamente a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- El acogimiento al presente beneficio se podrá realizar de la siguiente manera:

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe 

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe 

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya 



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

1. Mediante el pago al contado: se realizará en forma automática a través del pago de la deuda en la Caja de la Municipalidad, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.
2. Mediante pago fraccionado: Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza con el pago de la cuota inicial y suscripción del convenio de fraccionamiento.

Cualquiera de las formas señaladas, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 8°.- Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza y mantengan el trámite de recursos administrativos de impugnación respecto de sus deudas tributarias, deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión en la que expresen indubitablemente que desean acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, efectuando la cancelación o fraccionamiento de pago por tributo y/o periodo.

El acogimiento a la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que los contribuyentes no podrán presentar nuevos recursos administrativos de impugnación en lo referido a la deuda.

Artículo 9°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de noviembre del año 2022.

Artículo 10°.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza serán considerados como válidos, por lo que no son materia de devolución.

Artículo 11°.- Facúltase a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General y al Área de Prensa e Imagen Institucional su publicación y difusión amplia y oportuna en todas las plataformas y medios disponibles.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

SANDRA YANET FORQUITA SALAZAR
ALCALDE

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya